

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Luis Argelio Longa Hurtado

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIS ARGELIO LONGA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C 1.078.686.214 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-1079. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

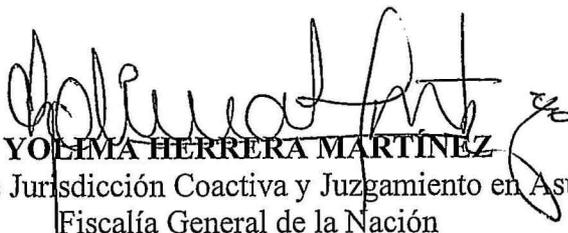
“(…) **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luis Argelio Longa Hurtado identificado con C.C 1.078.686.214, por valor de tres millones doscientos veintiún mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$3.221.750.00), correspondiente al capital de la obligación.

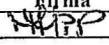
ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de septiembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 07 NOV 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-1079	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		24/10/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		24/10/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1079 <small>Página: 1 de 1</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Luis Argelio Longa Hurtado	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del deudor Luis Argelio Longa Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.078.686.214, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, la empresa de correo 472 informó que el oficio N° 20231500088861¹ del 25 de septiembre de 2023, enviado el 29 de septiembre de 2023 a la dirección calle 18 N° 11 - 06 Barrio el Centro de Florencia - Caquetá, no fue entregado con éxito, en razón a que dio como resultado: "NO RESIDE, CASA 1 PISO, BLANCA METAL, INFORMA VIDAL."²

Así mismo, no se encontraron registros en el Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el número de cédula de ciudadanía del deudor.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1079 de Fiscalía General de la Nación contra Luis Argelio Longa Hurtado

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra Luis Argelio Longa Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.078.686.214.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1079	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		24/10/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		24/10/2024

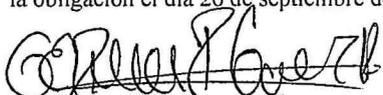
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 33 al 34
² Folio 35

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1079 Página: 1 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luis Argelio Longa Hurtado	

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el correo remitido enviado por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres profesional especializada I de la dirección de asuntos jurídicos Huila, del 24 de mayo de 2023 el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 21 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-005-2015-00312-00 de Luis Argelio Longa Hurtado y otros contra la Nación – Rama Judicial – Nación - Fiscalía General de la Nación, la cual condenó en costas a la parte demandante distribuida en proporción del cincuenta por ciento (50%) para la Nación – Rama Judicial y en Igual Proporción para la Nación Fiscalía General de la Nación¹, ii) Auto interlocutorio No. 669 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, mediante el cual se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante.² iii) Auto del 29 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada.³ iv) Auto de sustanciación del 20 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila en el cual se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁴ v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 26 de septiembre de 2019.⁵ **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 21 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila la cual contiene la condena en costas a favor de la Fiscalía General de la Nación así:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: *NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.*

SEGUNDO: *CONDENAR en costas al demandante. Se asignará como agencias en derecho a favor de las entidades accionadas, un monto equivalente al 2% de las pretensiones que se plantearon en la demanda. La condena se distribuirá en proporción del cincuenta por ciento (50%) para la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y en igual proporción para la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Liquidense las costas por Secretaría (…)*”

En auto interlocutorio No. 669 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva- Huila, del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se resolvió la interposición del recurso interpuesto contra la sentencia del 21 de septiembre de 2018, se manifestó lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: *RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN AMPARO LOSADA (…)*”

¹ Visto a folios del 10 al 27 del expediente de cobro

² Visto a folio 27 anverso del expediente de cobro

³ Visto a folio 28 del expediente de cobro

⁴ Visto a folio 29 del expediente de cobro

⁵ Visto a folio 29 anverso del expediente de cobro

EMBY

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1079 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luis Argelio Longa Hurtado	

El auto que liquida las costas, del 28 de mayo de 2019 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila, indicó lo siguiente

"(...) CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 28 de Mayo de 2019. En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de septiembre de 2018 proferida por éste Despacho Judicial, en donde se condena en costas a la parte demandante, procede la Secretaría a efectuar la respectiva liquidación de costas dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Pasa al Despacho para lo de su cargo.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1era instancia	\$6.443.500
GASTOS NOTIFICACIONES	
PORTES DE CORREO	
AUTENTICACION FOTOCOPIAS	
CERTIFICACIONES	
GASTOS DE PUBLICACIONES	
HONORARIOS PERITO	
TOTAL COSTAS	\$6.443.500

(...)"

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 20 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

"(...) DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *Ibidem* (sic) (...)"

En Constancia de Ejecutoria expedida el 27 de septiembre de 2019, expedida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

"(...) JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

(...) Neiva 27- 9 de 2019, el 26 del mes de 9 de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 21 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, ii) Auto interlocutorio No. 669 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, iii) Auto del 29 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, el cual liquidó las costas a favor de la Fiscalía General de la Nación. iv) Auto de sustanciación del 20 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila que aprobó la liquidación de las costas, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 26 de septiembre de 2019.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva por valor total de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M/c.e. (\$6.443.500,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondiente a la suma de tres millones doscientos veintiún mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$3.221.750.c0) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

embv

BT

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1079 Página: 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luis Argelio Longa Hurtado	

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Luis Argelio Longa Hurtado identificado con C.C 1.078.686.214, por valor de tres millones doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$3.221.750.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de septiembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 237 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 18 No. 11-06 barrio El Centro de la ciudad de Florencia - Caquetá, para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SEPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE GERMAN ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ		FIRMA	FECHA.
----------	--	---	-------	--------

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.